

Barranquilla, 05 de enero de 2026

señor,
ANONIMO
Correo:
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta Solicitud con Rad N° EXT-QUILLA-2025-0267795

Cordial saludo.

En atención a su solicitud contenida en el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 27 de octubre, este Despacho resuelve:

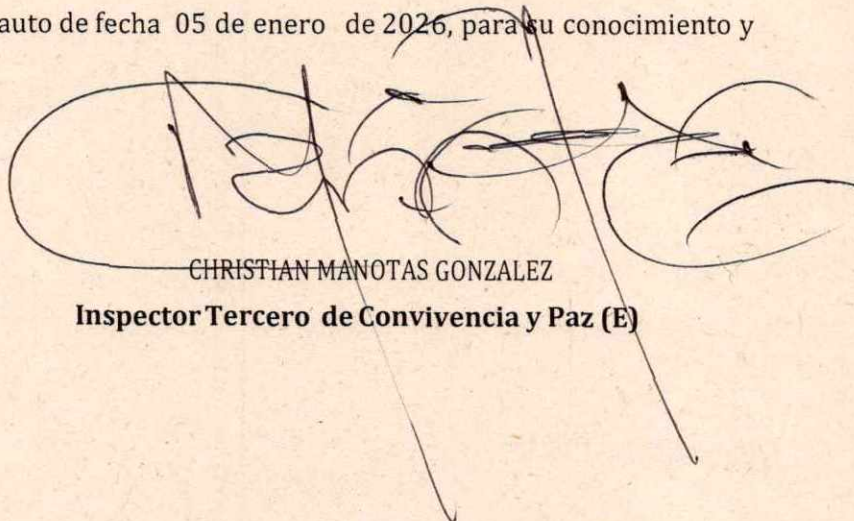
PRIMERO: Inadmitir la querella policiva presentada, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en particular por la omisión de los nombres y apellidos del presunto infractor, información necesaria para garantizar el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0768 de 2025.

SEGUNDO: Conceder un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la irregularidad indicada, so pena de que la querella sea rechazada.

TERCERO: En caso de que transcurra el término concedido sin que se subsane la causal de inadmisión, se procederá a archivar definitivamente la presente querella policiva, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente cumpliendo con los requisitos de ley.

Anexo a la presente auto de fecha 05 de enero de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ

Inspector Tercero de Convivencia y Paz (E)

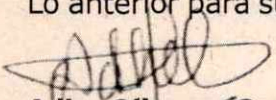
**INSPECCION TERCERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA****CALLE 45B No. 19-09, Barrio San José**

Barranquilla, 05 de enero de 2026

INFORME SECRETARIAL

Señor Inspector, paso a su Despacho querella policiva, presentada a través de ventanilla virtual con el número de registro EXT- QUILLA-2025- 0267795 por ANONIMO identificado con cedula SIN REGISTRO en calidad de quejoso y como parte infractor (a) sin identificar por un comportamiento contrario al bienestar animal, según lo señalado por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Lo anterior para su conocimiento.


Adier Oliveros Carpintero
Secretaría

Barranquilla D.E.I.P, 05 de enero de 2026

Ingresa al despacho Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a tenencia responsable de animales, contemplado el Artículo 117 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente " describe los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales; la querella fue presentada a través de ventanilla virtual con el número de registro EXT- QUILLA-2025- 0267795 por ANONIMO identificado con cedula SIN ESPECIFICAR en calidad de quejoso y como parte infractor (a) sin identificar por un comportamiento contrario a la tenencia responsable de animales, obstante el quejoso no aporta nombre ni identificación de los presuntos infractores.

El Inspector Tercero de Convivencia y Paz (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

El articulo 238; determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Así las cosas, habiendo analizado el escrito presentado y en atención a que el trámite se realiza en sede jurisdiccional, y que los vacíos que existan en la Ley 1801 de 2016, se aplicará lo dispuesto en Decreto 768 de 2025.

“...Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación...”

En virtud de lo anterior, se requiere al peticionario informe los nombres e identificación, de los presunto infractores, con el fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

El Inspector Tercero de Convivencia y paz (e), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, dará aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.8.18.4.7. del decreto 0768 de 2025 Inadmisión y rechazo de las querellas.** Cuando se presente una querella, la autoridad respectiva verificará en su contenido la existencia de una perturbación o de un despojo, así como la competencia territorial y funcional, de igual manera verificará el cumplimiento siquiera sumariamente de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. Realizada la verificación y de cumplirse con los requerimientos mencionados se procederá con lo establecido en el artículo 223 de la mencionada Ley. En caso contrario, se señalarán las falencias que adolezca mediante auto de policía que se comunicará tal como lo dispone el presente decreto en el artículo 2.2.8.18.2.18. y se inadmitirá a efectos de que sea subsanada por una sola vez dentro de los dos días siguientes so pena de rechazo. En consecuencia, se declarará inadmisile la demanda hasta que no se reúnan los requisitos formales. Para ello, se deberá subsanar la falta en un término de dos (2) días, so pena de rechazo.

Que, en mérito de lo expuesto, La Inspección Tercera de Convivencia y Paz de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la querella policiva por no cumplir con los requisitos formales.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días para subsanar la querella, so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el termino sin que se haya subsanado el motivo de inadmisión ARCHIVAR definitivamente, sin perjuicio de ser presentada y admitida la querella policiva una vez sea subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ
Inspector Tercera de Convivencia y Paz (E)